

INE/CG316/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 70/13

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 70/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordenó el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4, inciso a)**, conclusión **53**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)

a) (...) y procedimientos oficiosos: conclusiones (...) **53.** (...)

**Nuevo León
Gastos en Propaganda**

Conclusión 53

‘Se observó un pago que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que se debió pagar mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo el cheque con el que se pago fue expedido a nombre de un tercero (...) por \$11,173.80’

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

- **\$11,173.80**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuenta “Equipo de Armado y Colocación de Propaganda” se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental dos facturas, cuyo importe rebasan los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio (...). A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | DATOS DEL CHEQUE | | | | |
|---------------------|---------|----------|-------------------------------------|--|--------------------|----------------------|------------------|------------|-------------------------|--------------------------------|
| | | | | | | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | No. CHEQUE | NOMBRE DEL BENEFICIARIO | IMPORTE |
| PE-14/05-12 | F91 | 13-06-12 | Javier Generoso Montemayor Alatorre | Alambre Recocido #16 kg | \$5,510.00 | BBVA BANCOMEX | (...) | 114 | Celia Gutiérrez Juárez | \$50,000.00 |
| | F29 | 09-06-12 | | Alambre Recocido #16 kg FIFA Clavo M38 Ojillo Para Lona | 5,663.80 | | | | | |
| Total | | | | | \$11,173.80 | | | | | \$50,000.00¹ |

¹ Si bien el cheque se giró por \$50,000.00, la investigación es únicamente por \$11,173.80, puesto que de los recursos consignados en el título de crédito en cuestión, el pago por el monto a investigar fue superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y debió realizarse con cheque nominativo a favor del prestador del servicio, lo que en la especie no sucedió.

En consecuencia, (...) se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante otrora Unidad de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 70/13**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral como al Partido del Trabajo y publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados respectivos (Foja 14 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 15-16 del expediente).
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 17 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 18 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8336/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del

entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 19 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/312/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), le remitiera la documentación contable y comprobatoria relacionada con el procedimiento en que se actúa, presentada por el partido incoado (Foja 20 del expediente).
- b) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/209/2013, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada (Fojas 21-32 del expediente).
- c) El trece de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/372/2013, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a su similar de Auditoría que confirmara el reporte de diversas facturas presentadas por el Partido del Trabajo (Fojas 94-95 del expediente).
- d) El veintinueve de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/271/2013, la referida Dirección dio contestación a la solicitud de información realizada, confirmando la presentación de las facturas remitidas por el instituto político (Fojas 96-104 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8407/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Javier Generoso Montemayor Alatorre y Celia Gutiérrez Juárez (Fojas 33-34 del expediente).
- b) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio DERFE/4744/2013, la Dirección en comento remitió la información solicitada (Foja 35 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Representante del Partido del Trabajo.

- a) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8537/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que informara la forma en que había solventado las obligaciones consignadas en las facturas F29 y F91 expedidas por el proveedor Javier Generoso Montemayor Alatorre y el motivo por el que había girado el cheque 114 a nombre de la C. Celia Gutiérrez Juárez (Fojas 36-37 del expediente).
- b) Mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-211-2013 del veinticuatro de octubre de dos mil trece, el Partido del Trabajo dio contestación a la solicitud realizada remitiendo la información solicitada así como copia simple de su registro contable y documentación soporte del mismo (Fojas 38-61 del expediente).

IX. Requerimiento de información al C. Javier Generoso Montemayor Alatorre.

- a) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8536/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al proveedor que indicara la forma en la que el Partido del Trabajo le había pagado por la prestación de servicios consignados en las facturas F29 y F91 (Fojas 65-68 del expediente).
- b) Mediante escrito del cinco de noviembre de dos mil trece, el ciudadano en cita dio contestación al requerimiento realizado, señalando que el pago de las facturas expedidas se realizó en efectivo (Fojas 92-93 del expediente).

X. Requerimiento de información a la C. Celia Gutiérrez Juárez.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8573/2013, la otrora Unidad de Fiscalización le requirió a la ciudadana en comento que indicara el motivo por el que el Partido del Trabajo le había expedido un cheque a su nombre por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 72-73 del expediente).
- b) Mediante escrito del uno de noviembre de dos mil trece, la ciudadana requerida dio respuesta al requerimiento realizado en relación al cheque fue expedido a su nombre por el Partido del Trabajo (Fojas 76-91 del expediente).

XI. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 105 del expediente).
- b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral sobre el acuerdo referido previamente (Foja 106 del expediente).

XII. Razones y Constancias.

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia del comprobante fiscal digital número F29 emitido por Javier Generoso Montemayor (Fojas 107-108 del expediente).
- b) El dieciocho de marzo de dos mil catorce, la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia del comprobante fiscal digital número F91 emitido por Javier Generoso Montemayor (Fojas 109-110 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2222/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la citada comisión remitiera información y documentación relacionada al cheque materia de análisis (Fojas 111-114 del expediente).
- b) El dos de abril de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1692/2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a la solicitud de información realizada, remitiendo la documentación solicitada (Fojas 115-117 del expediente).

XIV. Solicitud de información al C. Rodolfo Salvador García Saldaña.

- a) El quince de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2528/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al citado ciudadano informara el motivo por el que el título de crédito le fue endosado y el destino que le dio a los recursos consignados en este (Fojas 121-122 del expediente).
- b) Mediante escrito del veintinueve de abril de dos mil catorce, el ciudadano en cita dio contestación al requerimiento realizado (Fojas 125-126 del expediente).

XV. Cierre de Instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 127 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4**, inciso **a)**, conclusión **53** de la Resolución **CG242/2013**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido del Trabajo reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, el destino y aplicación de los recursos consignados en el cheque 114² de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. de una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al Partido del Trabajo, girado a nombre de un tercero y no al proveedor, respecto del cual se presentó la documentación comprobatoria de los gastos en cuestión.

Dicho de otra manera, deberá determinar si los recursos consignados en el título de crédito antes referido se destinaron correctamente al pago de un proveedor, o por el contrario, si se vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los que a continuación se transcriben:

² No es óbice mencionar que el Partido del Trabajo fue sancionado dentro de la Resolución CG242/2013 aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 26 de septiembre de 2013, por la falta de carácter formal analizada en el considerando 2.4, inciso a), conclusión 53 relativa al incumplimiento del artículo 153 del Reglamento de Fiscalización que establece que todo pago que rebase la cantidad equivalente a los 100 DSMGVDF deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “*para bono en cuenta del beneficiario*”, infracción cometida por el instituto político en las formalidades de pago realizadas con el cheque 114 de BBVA Bancomer, S.A. motivo del procedimiento en cita.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

De la premisas normativas citadas se desprende que de las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos, se encuentra la de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los que se reporte el origen, el uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban. En el caso concreto, la de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, en los que informe a la autoridad los gastos realizados por el instituto político, para la realización de sus actividades ordinarias.

Ahora bien, para que los partidos puedan dar cumplimiento a la obligación descrita, deben presentar la documentación original correspondiente. Esto es, en congruencia con los principios propios de este régimen de transparencia y rendición de cuentas, los partidos políticos han de presentar toda la

documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban para que la autoridad fiscalizadora electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Igualmente, de la lectura de los preceptos legales en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con verdad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados. Esto es, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y los gastos, y todo lo que ello implica, necesariamente constriñe a los entes políticos a reportar verazmente cada movimiento de recursos que realicen.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos, que indefectiblemente implica la de reportar la forma en que los mismos se hicieron, constriñe a los partidos políticos a reportar con veracidad cada movimiento contable que realicen, sean ingresos o egresos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución CG242/2013, relativos a la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que el Partido del Trabajo presentó el cheque número 114 perteneciente a una cuenta a su nombre, abierta en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., como documentación soporte que ampara el pago correspondiente a los egresos consignados en las facturas F29 y F91 expedidas por el C. Javier Generoso Montemayor Alatorre, sin embargo, el título de crédito en cuestión se giró a favor de una persona distinta: la C. Celia Gutiérrez Juárez, quien a su vez lo endosó a favor del C. Rodolfo Salvador García Saldaña.

A este respecto, la normatividad es clara al establecer que los pagos a proveedor que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deben ser cubiertos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio, situación que en la especie no aconteció. Por ello, para verificar si el Partido del Trabajo, en el marco de su informe anual del ejercicio dos mil doce, reportó con veracidad el destino y aplicación de los recursos consignados en el cheque 114 de la cuenta a su

nombre, abierta en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ya trasuntos, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De ese modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora, en primer lugar, solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación relacionada con el procedimiento que hoy concluye. Como anexos a su respuesta, remitió copia simple de lo siguiente:

1. Auxiliar – cuenta 5, del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la que se registra el pago correspondiente al proveedor Javier Generoso Montemayor Alatorre.
2. Póliza de egresos PE-14/05-12 del 28 de mayo de dos mil doce por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en la que se observa el registro del gasto por \$11,173.80 (once mil ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.).
3. Cheque número 114 de la cuenta a nombre del Partido del Trabajo en la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., girado el veintiocho de mayo de dos mil doce, a nombre de la C. Celia Gutiérrez Juárez, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
4. Facturas F29 y F91 expedidas por el C. Javier Generoso Montemayor Alatorre a favor del Partido del Trabajo.

En segundo término, se solicitó al Partido del Trabajo que informara la forma en que había solventado las obligaciones contraídas con el proveedor Javier Generoso Montemayor Alatorre y que indicara los motivos por los cuales el cheque 114 de la cuenta a su nombre, abierta en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., fue expedido en las condiciones ya descritas.

En respuesta, el Representante Propietario del Partido del Trabajo señaló, a la letra:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 70/13**

“El pago se realizó en efectivo al C. Javier Generoso Montemayor Alatorre, debido que es un recurso que se le proporcionó a varios candidatos en apoyo para su operación de su (sic) candidatura (...)

La C. Celia Gutiérrez Juárez, forma parte del equipo contable de las finanzas del Partido del Trabajo en el estado de Nuevo León, coadyuvando en la presentación de los informes correspondientes de esa entidad federativa ante la Comisión Electoral Estatal en este Estado, de la misma forma, coadyuvó en la distribución de los recursos (...)”

Adicionalmente, remitió copia simple de la documentación soporte, consistente en la póliza de egresos PE-14/05-12 del veintiocho de mayo de dos mil doce por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), póliza del cheque número 114 y parte conducente del estado de bancario de la cuenta BBVA Bancomer S.A. en el que se observa el cargo por el cobro del cheque antes referido y las facturas que amparan el monto total del título de crédito en cuestión, entre ellas:

1. La Factura con folio F29 a favor del Partido del Trabajo, expedida por el C. Javier Generoso Montemayor Alatorre, por un importe de \$5,663.80 (cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.) con su respectiva verificación de comprobante fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.
2. La Factura con folio F91 a favor del Partido del Trabajo, expedida por el C. Javier Generoso Montemayor Alatorre, por un importe de \$5,510.00 (cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) con su respectiva verificación de comprobante fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.

| No. | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|-----|---------|-------------------------------------|--------------------|
| | F29 | Javier Generoso Montemayor Alatorre | \$5,663.80 |
| | F91 | Javier Generoso Montemayor Alatorre | \$5,510.00 |
| | | TOTAL | \$11,173.80 |

Previo al análisis de la probable irregularidad que nos ocupa, conviene aclarar que de los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) consignados en el cheque 114 de la cuenta del Partido del Trabajo en la institución BBVA Bancomer S.A., sólo \$11,173.80 (once mil ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.) son materia de la investigación que hoy se resuelve, es decir, el monto relativo al pago al proveedor Javier Generoso Montemayor Alatorre, que rebasó la cantidad

equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal³, lo que dio origen a la sustanciación del procedimiento oficioso de mérito.

La documentación soporte de los \$38,826.20 (treinta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 20/100 M.N.)⁴ restantes del total de recursos consignados en el cheque 114 de la cuenta del Partido del Trabajo en la institución BBVA Bancomer S.A. fue analizada en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce y la licitud en el destino de los recursos fue validada por la autoridad electoral, lo que quedó firme en la Resolución CG242/2013 aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

Dicho lo anterior, para hacerse de elementos de convicción la autoridad fiscalizadora electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral informara los domicilios registrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Javier Generoso Montemayor Alatorre y Celia Gutiérrez Juárez, es decir, del proveedor del servicio y de la beneficiaria del cheque.

Una vez obtenidos los domicilios, se requirió al C. Javier Generoso Montemayor Alatorre, el proveedor, que confirmara la prestación de servicios consignada en las facturas F29 y F91 a favor del Partido del Trabajo y que indicara la forma en que el partido político solventó su obligación respecto al pago de tales servicios.

En este contexto, el ciudadano requerido dio respuesta a la solicitud de información, señalando que el importe total de las facturas F29 y F91 le fue pagado en efectivo y respecto a la C. Celia Gutiérrez Juárez indicó que únicamente mantenía con ella contacto vía telefónica por razones comerciales.

Por su parte, se solicitó a la C. Celia Gutiérrez Juárez informara el motivo por el cual el partido político había expedido a su favor el cheque número 114 de la cuenta abierta a nombre del Partido del Trabajo en la institución BBVA Bancomer, S.A. y cuál había sido el destino de los recursos consignados en el título de crédito señalado.

³ En año dos mil doce equivalía a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

⁴ De conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/271/2013 de 28 de noviembre de 2013, esta Autoridad tiene certeza de que ninguno de los diversos gastos que integran este monto, superó la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por lo que su liquidación no tuvo que haberse realizado mediante cheque, y en consecuencia, no fueron objeto de alguna irregularidad.

Como respuesta, la ciudadana en comento informó a la autoridad electoral que laboró en el Partido del Trabajo con sede en el Estado de Nuevo León y que colaboró en la distribución de recursos a los candidatos, tal como se desprende de su escrito de uno de noviembre de dos mil trece, por lo que se transcribe la parte que interesa:

“(...) la documentación solicitada del cheque No. 114 (...) se encuentra debidamente comprobada en las oficinas centrales del Partido del Trabajo (...)

Dicho cheque fue expedido a mi nombre, mismo que fue cambiado y distribuido de acuerdo a la comprobación de gastos de varios candidatos de la Campaña Local 2012, en Nuevo León.

A la vez le informo que trabajo en las oficinas del Partido del Trabajo, en Nuevo León, desde el mes de mayo de 2005 realizando funciones administrativas (...)”

Así las cosas, continuando con la línea investigación, la autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del cheque 114 de la cuenta abierta a nombre del Partido del Trabajo en la institución BBVA Bancomer, S.A.

En cumplimiento a dicha solicitud, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada, de la que se observó que el título de crédito fue endosado a favor del C. Rodolfo Salvador García Saldaña.

En consecuencia, se requirió al C. Rodolfo Salvador García Saldaña para que explicara las razones por las cuales le fue endosado el título de crédito en el que se consignaron los recursos que a la postre dieron origen a la investigación que hoy se resuelve.

El ciudadano en cita respondió los cuestionamientos de la autoridad y afirmó que el cheque le fue endosado únicamente para que llevara a cabo el cobro respectivo y que, una vez realizada su función, entregó los recursos a la C. Celia Gutiérrez Juárez. Lo anterior en razón de que laboró como mensajero en el Partido del Trabajo, durante los meses de mayo, junio y julio del año dos mil doce.

En virtud de lo hasta ahora desarrollado, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación

remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es una documental pública, por lo tanto, tiene pleno valor probatorio.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización es claro al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se tiene que:

1. El C. Javier Generoso Montemayor Alatorre fue proveedor del Partido del Trabajo en el ejercicio dos mil doce en Monterrey, Nuevo León.
2. Que el cheque materia de análisis se expidió con la finalidad de sufragar diversos gastos del Partido del Trabajo, entre los cuales se incluían los servicios contratados con el C. Javier Generoso Montemayor Alatorre, consignados en las facturas F29 y F91 por un monto total de \$11,173.80 (once mil ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.).
3. Que el cheque 114 de la cuenta del Partido del Trabajo en la institución BBVA Bancomer, S.A., fue girado a favor de la C. Celia Gutiérrez Juárez, colaboradora en las oficinas de ese instituto político en el Estado de Nuevo León, para que a su vez hiciera la distribución de los recursos consignados en el título de crédito.
4. Que la C. Celia Gutiérrez Juárez endosó el cheque al C. Rodolfo Salvador García Saldaña, para que realizara el cobro del título de crédito y le devolviera la misma cantidad consignada, en efectivo.
5. Que una vez que el C. Rodolfo Salvador García Saldaña cobró el título de crédito en cuestión, devolvió el efectivo a la que fuera endosante del cheque 114 de la cuenta BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido del Trabajo.
6. Que los recursos consignados en el cheque 114, una vez cobrados, se usaron, en la parte correspondiente, para realizar en efectivo el pago al

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 70/13**

proveedor Javier Generoso Montemayor Alatorre, por un monto de \$11,173.80 (once mil ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.).

Así, al valorar las documentales públicas como pruebas plenas; las documentales privadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad ya analizada, y al concatenar todos los elementos que conforman el expediente que se resuelve de acuerdo a la verdad conocida y al recto raciocinio, este Consejo General tiene certeza de que el Partido del Trabajo destinó de forma lícita los recursos amparados en el cheque número 114 de una cuenta abierta a su nombre en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., del veintiocho de mayo de dos mil doce, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de diversos servicios que fueron prestados al instituto político, entre ellos, los suministrados por el C. Javier Generoso Montemayor Alatorre.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido del Trabajo no vulneró la normatividad aplicable en materia de financiamiento de los partidos políticos específicamente en cuanto al destino y aplicación de los recursos consignados en el cheque expedido por el instituto político, por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 70/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**